

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 19

Fecha Estado: 14-02-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160028000	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	EDWIN ALEXANDER MEJIA SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Observa el Despacho que en el auto de terminación por pago total de fecha 13 de enero de 2022, se incurrió en un error al suscribir dos numerales terceros, es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 ibídem se procede a corregir el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de dejar la medida de embargo de los remanentes que afecta al demandado WILSON DE JESÚS MEJÍA MONSALVE identificado con C.C 8.230.709, comunicado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, para el proceso Ejecutivo bajo radicado No. 002-2017-00924, ORDENANDO INFORMAR a dicha dependencia que la anterior medida será dejada a su disposición y todos los dineros serán convertidos al respectivo despacho. Ahora bien, frente al otro numeral tercero donde se indica que: “se ordena remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quie	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059700	Ejecutivo Singular	ALBERTO ALVAREZ S.A.	RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO	<p>Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial de fecha 11 de enero de 2022 a las 8:21 AM, se acepta la renuncia del abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES identificado con cedula de ciudadanía No 71.796.187 y con tarjeta profesional No 157.366 del CSJ, (art. 76 CGP). En relación al memorial p de fecha 11 de enero de 2022 a las 9:10 AM, presentado por el abogado JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, mediante el cual se presenta liquidación del crédito, es de advertirse que el mismo es posterior a su renuncia al poder al conferido en el presente proceso, y en relación al contenido del artículo art. 76 CGP, no es susceptible de impartirle trámite alguno. De otro lado, en atención al contenido del memorial de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se otorga nuevo poder, se requiere a FGI GARANTIAS INMOBILIARIAS S.A., con el fin de que suministre certificado de existencia y representación legal actualizado, ello en razón a verificar en la actualidad quien el representante legal,</p>	11/02/2022	PDF	
05001400300320160022900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ELIANA MARIA ARANGO CARDONA	<p>Auto resuelve solicitud NO SE ACCEDE a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, concerniente en requerir al cajero pagador del ejecutado, por cuanto del reporte de títulos, arrimado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se desprende que el mismo está dando cumplimiento a la orden de embargo decretada por el despacho, en su lugar, se remite a la memorialista al reporte obrante a (C.2.fl. 45)</p>	11/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190055200	Ejecutivo Singular	HECTOR MANUEL USUGA CARMONA	OSCAR MARIO JIMENEZ OSPINA	Auto decreta levantar medida cautelar PRIMERO: CANCELAR la medida de embargo los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandando OSCAR MARIO JIMÉNEZ OSPINA, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, bajo radicado 015-2015-00666, comunicado por oficio No. 2684, de 21 de junio de 2019. (fl. 7 C.2) Ofíciase en tal sentido.	11/02/2022		PDF
05001400300320200019200	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO VIRGEN GARCIA	YOVANNY MENA QUEJADA	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO o retención preventiva de las sumas de dinero que pudieran existir a favor del señor YOVANNY MENA QUEJADA, identificado con C.C. 11.812.491, derivado de cualquier relación comercial o contractual, que a cualquier título le adeude el CONSORCIO APH LOS PARRA. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de DIECINUEVE MILLONES MIL PESOS (\$19.000.000).	11/02/2022		PDF
05001400300320200019200	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO VIRGEN GARCIA	YOVANNY MENA QUEJADA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170105600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI	ANA CECILIA ALVAREZ ROJAS	Auto decreta levantar medida cautelar Así las cosas, y de presente la terminación y orden de levantamiento de medidas cautelares, resulta procedente CANCELAR la medida de embargo del 30% de la pensión y demás emolumentos que perciba el señor AMADO DE JESUS JIMENEZ VELEZ a cargo de COLPENSIONES. En consecuencia, los dineros retenidos por el cajero pagador deberán ser entregados a quien le fueron deducidos.	11/02/2022		PDF
05001400300920020111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELKIN SALDARRIAGA ARANGO	VICTOR RAUL URIBE MONSALVE	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre. En consecuencia, se le requiere para que de cabal cumplimiento al auto de 15 de enero de 2020. Por otro lado, la información solicitada puede ser consultada en esta judicatura de manera física de lunes a viernes de 9:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm.	11/02/2022		PDF
05001400300920020111100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELKIN SALDARRIAGA ARANGO	VICTOR RAUL URIBE MONSALVE	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el resultado arrojado en la liquidación aportada adolece de error., razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180082700	Ejecutivo Singular	MARIA ROCIO RAMIREZ PRIETO	YULEIDY ANDREA RODRIGUEZ MESA	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 186, del 09 de octubre de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. En este sentido, se requiere a la secuestre la señora GLADYS MORA NAVARRO, para que de cabal cumplimiento a lo estipulado en el despacho comisorio No 186, en concordancia con las funciones y obligaciones de los auxiliares de la justicia establecidas en los artículos 51 y 52 del C. G. del P. y articulo 29 numeral 3° del Acuerdo 1518 de 2002. Para los fines que se estimen pertinentes.	11/02/2022		PDF
05001400301020210024600	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA COBOS VERGARA	JHON ALEXANDER FORONDA DAZA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes o bienes que le pudieren quedar a al demandado JHON ALEXANDER FORONDA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.005.842, dentro del proceso bajo radicado N° 009-2021-00304, que cursa en el JUZGADO SEXTO DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	11/02/2022		PDF
05001400301120180102300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	AMPARO BOTERO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por la secuestre GLADYS MORA NAVARRO, a través del cual informa al Despacho sobre su gestión.	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090147600	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	EMPERATRIZ ELENA VALLEJO CASTAÑEDA	Auto resuelve solicitud Conforme lo solicitado en memorial que antecede, mediante el cual se solicita la renovación de la inscripción de la medida cautelar, y en relación a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 1579 del año 2012, se accede y es por ello que se ordena Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos De Medellín- Zona Sur, con el fin de informar la renovación de la medida cautelar de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria No. 001-664421,001-664439 registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos De Medellín- Zona Sur y de propiedad del señor Didier Andrés Osorio Flórez identificado con Cédula de ciudadanía No.18.603.628, Emperatriz Elena Vallejo identificada con Cédula de ciudadanía No. 43729012. Advirtiéndose que, que el proceso que dio origen al decreto de las citadas medidas cautelares, aún está vigente y se encuentra en etapa de ejecución. Es de anotar que la medida fue comunicada por el Juzgado Doce Civil Municipal	11/02/2022		PDF
05001400301420080026400	Ejecutivo Singular	BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO	OLGA LUCIA BERMUDEZ PARRA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento Oficio No. 1671 de fecha 15 de diciembre de 2021, expedido por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, mediante la cual se informa la cancelación del embargo de remanentes. Para los fines pertinentes.	11/02/2022		PDF
05001400301420110021700	Ejecutivo Singular	CARLOS LOAIZA MEJIA	MARIA NUBIA HENAO	Auto ordena oficiar En relación a lo anterior, y observadose que el presente se encuentra terminado por transacción, se orden cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.1150019325 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO-CALDAS, de propiedad de la demandada MARIA NUBIA HENAO, identificada con cédula de ciudadano No. 25.212.143.	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130010200	Ejecutivo Singular	ALBA NURY RAMIREZ	JULIAN ANDRES VASQUEZ CASTRILLON	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 18 proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD, mediante el cual informan haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí, demandado en proceso ejecutivo bajo radicado No. 05001 31 10 001 2018 00669 00.	11/02/2022		PDF
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto decreta embargo DECRETAR por ser procedente el embargo y secuestro	11/02/2022		PDF
05001400301620170113800	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE FREIREN BRAVO PEREZ	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado LUZ ESTELLA GIRALDO RICO, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, mediante oficio Nro. 733 de fecha 28 de enero de 2022, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 05001 40 03 005 2017 00302 00. Oficiese comunicando lo acá referido	11/02/2022		PDF
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, se incorpora sin trámite el memorial de 25 de enero de la anualidad. Ahora bien, es necesario requerir a memorialista para que suministre información pertinente del cajero pagador para decretar la respectiva medida.	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620200007900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JORGE LUIS ISAZ<A SANCHEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Allega la parte demandante relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 84). En consecuencia, se dispone TENERLOS EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona.</p> <p>FECHA VALOR</p> <p>04 de agosto de 2020 \$1.000.000</p> <p>14 de noviembre de 2020 \$200.000</p> <p>23 de julio de 2021 \$1.000.000</p> <p>26 de julio de 2021 \$100.000</p> <p>4 de agosto de 2021 \$100.000</p> <p>14 de agosto de 2021 \$100.000</p> <p>21 de agosto de 2021 \$100.000</p> <p>28 de agosto de 2021 \$200.000</p> <p>15 de septiembre de 2021 \$100.000</p> <p>9 de noviembre de 2021 \$200.00</p>	11/02/2022	PDF	
05001400301720190092800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	NATALIA ANDREA RAMIREZ CASTRO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, y previo a decretar la misma, se le requiere a la apoderada de la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar poder conferido por la parte demandante con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P.</p>	11/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200022600	Ejecutivo Singular	TEXTILES ESTACION J.A. S.A.S.	INVERSIONES KYG S.A.S.	<p>Auto ordena oficiar En atención a la solicitud realizada por la parte actora, y de una exhaustiva búsqueda en correo de recepción de memoriales y del correo del Despacho, no se encuentra respuesta por parte de TRANSUNION a Oficio No.953 de fecha 24 de noviembre de 2020 y Oficio No.248 de fecha 05 de mayo de 2021,es por ello que se ordena oficiar por última vez a TRANSUNION con el fin de que informen al Despacho los motivos de hecho y derecho por los cuales no han dado respuesta al citado Oficio, en el cual se ordenó oficiarles con el fin de que certifiquen al Despacho, sobre la existencia de cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTS, CDAT que existan a nivel nacional de la demandada INVERSIONES K & G S.A.S. identificada con NIT 900.992.377-1, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora. Advirtiéndole que de lo contrario incurrirá en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el artículo 470 del Código General del Proceso</p>	11/02/2022	PDF	
05001400301820200013900	Ejecutivo Singular	NEFTALI DE JESUS OROZCO CARDONA	JAIME MARULANDA MORENO	<p>Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, oficio N° 16995 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLIN, mediante el cual informan NO haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por cuanto el proceso se encuentra terminado desde el 06 de abril de 2021.</p>	11/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190109400	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	LUZ MARGAERY PALACIOS RENTERIA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud realizada por la parte actora, y de una exhaustiva búsqueda en el correo de recepción de memoriales y en el del Despacho, no se encuentra respuesta por parte de SECRETARIA DE EDUCACION CHOCO a Oficio No.711 de fecha 01 de febrero de 2021, tampoco constancia de diligenciamiento del mismo y toda vez que el citado oficio aún se encuentra en el expediente de forma física, con firma manuscrita y a disposición de la parte para su correspondiente diligenciamiento, es por ello que se requiere a la parte para que se acerque al Despacho a retirar el citado Oficio y darle diligenciamiento.	11/02/2022		PDF
05001400302120180017000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	AMPARO RAMIREZ DIAZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a SANTA ANITA NAPOLES S.A.	11/02/2022		PDF
05001400302320190024100	Ejecutivo Singular	SALVADOR MONTOYA MIRA	ADRIANA ROLDAN.	Auto resuelve solicitud En relación a la solicitud que antecede, por medio de la cual se solicita la cancelación de hipoteca abierta sin límite de cuantía, con firma del apoderado LUIS GIOVANY MORALES MURILLO quien representa los intereses de la parte ejecutante y firma de la señora ADRIANA ROLDAN BENITEZ ejecutada dentro del presente, y observándose que la citada solicitud fue radicada desde el correo electrónico marcela1152roldan@gmail.com y no desde el correo electrónico moralesabogado@geolegalabogados.com.co que reporta el apoderado parte ejecutante en el expediente.	11/02/2022		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160115200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUZ ASTRID VELEZ HENAO	<p>Auto decreta levantar medida cautelar</p> <p>De otro lado, se observa que el presente proceso también TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION mediante auto No. 089 de fecha 13 de julio de 2020, ordenándose la cancelación de las medidas decretadas en el presente, incluido el embargo de remanentes decretados en favor del proceso 05001-31-03-016-2018-00429-00.</p> <p>En virtud de lo anterior, resulta procedente CANCELAR la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-888994, 001888653 y 001888887 inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos</p> <p>De Medellín-Zona Sur, de propiedad de la demandada LUZ ASTRID VELEZ HENAO identificada con C.C 43.584.761.</p>	11/02/2022	PDF	
05001400302620150030700	Ejecutivo Singular	TERMINAL SUR DE MEDELLIN P.H.	A.R.L. DISTRIBUCIONES S.A.	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega el señor JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ, escrito mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas de cautelares decretadas en el presente, y suspensión del proceso, además informando que actúa en calidad de apoderado de la parte demandante TERMINAL DEL SUR MEDELLIN P.H.</p> <p>Al respecto habrá de indicarse, en primer lugar, que, de un exhaustivo análisis del contenido del expediente, no se observa que el señor JUAN CARLOS DIAZ LOPEZ sea apoderado de la parte demandante TERMINAL DEL SUR MEDELLIN P.H., incumpléndose lo dispuesto en el artículo 54 del C.G.P.; es por ello que no se accede la citada solicitud.</p>	11/02/2022	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820190068700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MAYERLI ANDREA MUÑOZ GUTIERREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A en contra de MAYERLI ANDREA MUÑOZ GUTIERREZ. SEGUNDO: no existen medidas por cancelar TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	11/02/2022		PDF
05001430370320160006000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CANTABRIA PH	KEVIN AMAURE SANTACRUZ BARRERA	Auto termina procesos por desistimiento tácito PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, se DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso ejecutivo singular, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega al demandado (a) de los títulos judiciales que llegaren haber, oficiase en tal sentido. TERCERO: No habrá condena en costas, conforme a lo expuesto	11/02/2022		PDF

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-02-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)